

Certificase que la presente es copia del Estatuto de la Asociación Cooperadora describio de la Asociación Cooperadora describio de la Asociación Cooperadora de la Company de la Company

DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN ESCOLAR Depto. de Cooperadoras y Ent. Co-escolares. La Plata,

2 4 SEP 2009

GHSTAVO E FERNANDEZ Join de Upia, Coop. y Ent Co. Esculares Carección da Cooperación Escolar Deción, Poly. Fuldica Socia Educaliva



GUSTAVO F. FERNANDEZ Jefe de Dpto. Coopy Ent. Co-Escolares Dirección de Cooperación Escolar



LA PLATA, 16 SEP 2009

Vista la documentación presentada ante esta Dirección por la Asociación Cooperadora de la Escuela Normal Superior "Antonio Mentruit" que comprende los niveles: J.I. N° 933, E.P.B. N° 91, E.E.M. N° 21, I.S.F.D. N° 102 del distrito Lomas de Zamora, solicitando la aprobación de la modificación efectuada al Estatuto que regía desde el 19/IX/96, que fueran tratados y aceptados en Asamblea Extraordinaria de fecha 24/04/09, registrado en acta N° 112 asentada en Libro de Actas de la Entidad Co-escolar y;

CONSIDERANDO:

Que la referida Entidad ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 4767/72 y su modificatorio Decreto N° 355/73.

LA DIRECCION DE COOPERACION ESCOLAR

DISPONE

ARTICULO 1°: Aprobar las modificaciones del Estatuto de la Asociación Cooperadora de la Escuela Normal Superior "Antonio Mentruit" que comprende los niveles: J.I. N° 933, E.P.B. N° 91, E.E.M. N° 21, I.S.F.D. N° 102 del distrito Lomas de Zamora, estableciendo que la entidad deberá ajustar el desarrollo de su cometido a Estatuto y Norma Vigente.

ARTICULO 2º: Registrar esta Disposición que será desglosada para su archivo en el Departamento Administrativo, el que agregará copia autenticada de la misma y por el Departamento Cooperativas y Entidades Co-escolares, que incorporará al legajo de la Asociación Cooperadora, procediendo extender certificación pertinente con notificación al Consejo Escolar del distrito Lomas de Zamora, y por su intermedio a la Asociación Cooperadora pertinente, quien deberá entregar en la entidad bancaria en la cual opera, copia del nuevo Estatuto.

DISPOSICION Nº 1 184 9

Prof. SUSANA M. BARRIERA
Directora de Cooperación Escolar
Deción, de Política Socio-Educativa
Deción, Gral, de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO F. FERNANDEZ Jefe de Dpto. Coop. y Est. Co-Escolares Dirección de Cooperación Escolar

Acta Nº 112. Daufield, 24 de aluifde 2009. Le La curio o la Ascublea Erhavidimaria, sicudo las 20 y 30 ls. I rem demes hace la apertura de la ascentlea presentando il Anna cintral del orden dil dia : Aprobación del Estableto Locial, con la prisencia de 24 socies activos Vousa la falalua Andres Locual Guien fundamenta los distintos aspectos que entefran el estabulo propriesto. De realiza la l'externa de los dychnos de la enfidad, se debake solve los alcances de cada uno de ellos Le recomen los diferentes articulos, los cais -Leutes intercambias optimiones en relación Le cepueba il Estaduto Local Roz unanimidad y se da por finalizada la asam. 1 sovepue des som tos Nadio M CAHOO HOSTADO FERMEN

MODIFICACION ESTATUTO

Asociación Cooperadora Unidad Académica "Antonio Mentruyt"

ESTABLECIMIENTO: Asociación Cooperadora Unidad Académica "Antonio Mentruyt"

DOMICILIO : Monteagudo 446 DISTRITO : Lomas de Zamora

LOCALIDAD: Banfield

OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1°: Los Objetivos de la Entidad, en cumplimiento del principio general sancionado en el Artículo 1° del Decreto 4767/72 y su modificatorio Decreto 355/73, serán las prestaciones y servicios de ayuda escolar que a continuación se detallan, condicionados a las necesidades del medio social en que se desenvuelven y las particularidades de los ciclos de enseñanza:

- a) Coordinar su actividad con los sectores económicos de la comunidad, a efectos de servir de agente laboral de los alumnos o padres cuando lo soliciten o las circunstancias lo requieran.
- b) Financiar, administrar o participar en Comedores Escolares Unitarios o Centralizados, o en los Servicios que los sustituyan.
- c) Establecer un sistema de becas que factibilicen la prosecución de los estudios de los alumnos que pudiesen necesitar ese apoyo.
- d) Establecer, donde los hubiese, Servicio de Asistencia Médica integral, total o parcialmente gratuitos, de acuerdo a las posibilidades de cada educando.
- e) Financiar o cooperar en la financiación de los Planes de Turismo o excursiones educativas.
- f) Distribuir entre los alumnos que no puedan adquirirlos, útiles, libros y demás elementos didácticos y procurar su venta a un precio razonable entre el resto, en este caso con sujeción a las normas de la Resolución Ministerial Nº 695/69,
- g) Promover actividades extra escolares para los alumnos, en los cuales, el aspecto pedagógico se hallará a cargo de los docentes que designe la Inspección de Enseñanza respectiva.
- h) Contribuir al quehacer educacional mediante la adquisición del material necesario y mantenimiento del edificio escolar,
- i) Encarar o propiciar toda otra forma de asistencia al educando o sus familias, que tienda a hacer cumplir con lo enunciado en el Artículo 1º del Decreto 4767/72 y su modificatorio Decreto 355/73.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO 2°: El Órgano Directivo de la Asociación Cooperadora estará constituído por una Comisión Directiva, la cual tendrá todas las atribuciones que no se hallen limitadas por el Decreto 4767/72 y su modificatorio Decreto 355/73, las Resoluciones y Disposiciones dictadas y que en adelante se dicten, los Estatutos Sociales y decisiones de Asambleas legalmente

ARTÍCULO 3°: La Administración de la Entidad estará a cargo de la Comisión Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, cuatro Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

GUSTAVO F. FERNANDEZ Jefe de Dpto. Coop. y Ent. Co-Escolares Dirección de Cooperación Escolar

ES COPIA FIEL DE INAL

ARTÍCULO 4°: La Comisión Directiva durará en sus funciones dos (2) años, renovándose por mitades cada año en la Asamblea Anual Ordinaria de socios, determinándose por sorteo la duración de los mandatos y en adelante se respetará teniendo en cuenta este primero.

ARTÍCULO 5°: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 6°: Los cargos de Presidente, Tesorero, Revisor de Cuentas y Asesor son incompatibles para cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad. Para el caso que el Secretario sea cónyuge o pariente hasta segundo grado de consanguinidad de Presidente o Tesorero deberá abstenerse de firmar cheques en forma conjunta con él.

DE LOS MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 7º: PRESIDENTE -

Son sus Deberes y Atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Cooperadora, actuando a su nombre ante las autoridades Judiciales y Administrativas en cualquier lugar y jurisdicción.
- b) Reunir la Comisión Directiva para las sesiones de la misma, fijando previamente el Orden del Día y presidiendo el debate.
- c) Convenir con el Asesor los días y horarios de las reuniones de Comisión Directiva.
- d) Presidir las Asambleas y Reuniones de Comisión Directiva y desempatar con su voto en caso de empate.
- e) Firmar conjuntamente con Tesorero o Secretario ordenes de pago, cheques y demás documentos que importen a la creación de derechos y obligaciones.
- f) Revisar mensualmente los balances de Tesorería.
- g) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) Delegar temporalmente el mandato en el Vicepresidente o un Vocal Titular durante las sesiones o Asambleas a fin de participar del debate.

En caso de renuncia o cualquier otro impedimento, será reemplazado por el Vicepresidente

ARTICULO 8°: VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer las funciones del Presidente de la Cooperadora en caso de vacancia del cargo por las causales que previene el estatuto;
- b) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo ;

ARTÍCULO 9º: SECRETARIO -

Son sus Deberes y Atribuciones:

- a)Redactar y firmar las Actas conjuntamente con el Presidente
- b) Redactar las comunicaciones, correspondencias y documentación, conservando copia de los mismos en los Archivos respectivos
- c) Refrendar la firma del Presidente en todo documento que emane de la Asociación Cooperadora.
- d) Citar para reunión de Comisión Directiva a los miembros de manera fehaciente y darles cuenta de las comunicaciones que se reciban en virtud del cargo que inviste.
- e) Firmar conjuntamente con Presidente o Tesorero ordenes de pago, cheques y demás documentos que importen a la creación de derechos y obligaciones.



Si quedasen vacantes ambos cargos, de presidente y vicepresidente, serán reemplazados por los miembros titulares que la Comisión Directiva designe, incorporándose los vocales suplentes al lugar dejado por aquellos

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 16°: El Órgano de Supervisión de la Comisión Directiva será la Comisión Revisora de Cuentas, la cual estará integrada por dos miembros Titulares y uno Suplente. Uno de los Titulares será designado por el Director del establecimiento entre el Personal Docente del mismo. El otro Revisor de Cuentas Titular, será elegido por la Asamblea y debe ser Socio de la Entidad. Durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser confirmados en nuevos períodos y ajustarán su cometido a lo establecido en el Artículo 17° del Decreto 4767/72 y su modificatorio Decreto 355/73, las Resoluciones Ministeriales y Disposiciones dictadas y que en adelante se dicten ajustándose al presente Estatuto.

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 17º: La Asociación Cooperadora integrará su fondo (CAPITAL SOCIAL) de la siguiente forma:

- a) Con la Cuota Social que abonen sus Asociados.
- b) Con los beneficios de Actos, Festivales, Rifas, Bonos, quermeses, etc
- c) Con Donaciones y legados.
- d) Con el producto de la venta de los Bienes Muebles que sean dados de baja, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 17º inc. a)
- e) Con el producto de Quiosco, Venta de Libros, Útiles, instalado en el local Escolar, con sujeción a las reglamentaciones vigentes.
- f) Con Subsidios Estatales y de otros Orígenes.
- g) Con el producto de la Venta de Objetos o maquinarias fabricadas por los alumnos o la Asociación Cooperadora, siempre que esta haya aportado la materia prima.
- h) Con los Fondos recaudados en cualquier otro concepto que en ninguna manera entorpezca el logro del fin y los objetivos que determina el Decreto 4767/72 y su modificatorio Decreto 355/73.

ARTÍCULO 18°: Los Fondos ingresados por cualquier concepto, deberán ser depositados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles en el Banco de la Provincia de Buenos Aires con el cual operan, a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, procediendo a su extracción con la firma indistinta de dos de dichos miembros.

ARTÍCULO 19°: La Cuota será anual y cada socio activo abonará la suma de \$ 30 (pesos treinta), la que podrá modificarse anualmente en la Asamblea Anual Ordinaria. La modificación del monto de las nuevas cuotas no importa modificación Estatutaria a los efectos del Artículo 49° del presente.

DE LOS MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 20°: Los bienes muebles adquiridos a cualquier titulo por la Asociación Cooperadora integraran su patrimonio. La Comisión Directiva podrá afectarlos a los siguientes usos.

- a) Por la Entidad en el cumplimiento de sus fines y objetivos o en su desenvolvimiento interno.
- b) A otras Asociaciones Cooperadoras que participen en programas o servicios de ayuda escolar que beneficien a alumnos del establecimiento.

GUSTAVO F. FERNANDEZ Jefe de Opto-Coop, y Ent. Co-Escolares Dirección de Cooperación Escolar

- b) Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Determinación de monto de Cuota de Socios y Efectivo que podrá mantener el Tesorero para gastos menores y urgentes (Caja Chica)

ARTÍCULO 28°: Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de quince (15) días, ni menor de cinco (5), cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones

- a) Lo soliciten por escrito más del diez (10 %) por ciento de los socios.
- b) Lo soliciten por escrito dos (2) miembros titulares de la Comisión Directiva. c) Lo establezca la Dirección de Cooperación Escolar.

ARTÍCULO 29°: La Asamblea Extraordinaria podrá modificar las atribuciones de la Comisión Directiva durante un plazo que no exceda de noventa (90) días, el cual será prorrogable por igual período. Dichas modificaciones, en caso de ser permanentes, deberán ser incorporadas al Estatuto de la Entidad, ad-referéndum de la Asamblea modificadora de los Estatutos, convocada en las condiciones que establezcan los mismos en un lapso no mayor de treinta (30) días, Podrá asimismo relevar en sus funciones a los miembros de la Comisión Directiva y tomar otra resolución que no entre en contradicción de lo enunciado en el Artículo N° 9 del Decreto 4767/72.

ARTÍCULO 30°: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sólo los Socios Activos con una antigüedad mínima , en ese carácter, de treinta días (30) , tendrán derecho a voz voto ; en consecuencia ellos eligen o pueden ser elegidos miembros de Comisión Directiva. Los Socios Adherentes y Honorarios sólo tendrán voz , ejerciéndola éstos últimos mediante su delegados ante la Institución.

ARTÍCULO 31 °: Las Asambleas Anuales Ordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 32°: Las convocatorias deberán consignar en forma clara y precisa el "ORDEN DEL DÍA" y los distintos temas o cuestiones a tratar.

ARTÍCULO 33°: Son nulas las convocatorias que se realicen sin la observancia de los requisitos antes mencionados, pudiendo tal nulidad ser planteada por cualquiera de los convocados ante o durante la realización de la Asamblea. La decisión deberá ser tomada siempre en el acto de la misma y ser previa al tratamiento de cualquiera de los puntos contenidos en el ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 34°: Para deliberar en el momento previsto en la convocatoria, es necesaria la presencia del cincuenta (50%) por ciento de los Socios Activos con derecho a voto. Una hora después de la fijada, podrá sesionarse cualquiera sea el número de los Socios presentes con derecho a voz y voto, siempre que éstos, como mínimo, equiparen en cantidad al número de miembros de Comisión Directiva.

ARTÍCULO 35°: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de socios presentes, excepto, cuando se trate de reformar el Estatuto, aprobar o rechazar la Memoria y Balance y fijar la Cuota Social, que requiere mayoría absoluta de votos de socios presentes, para el caso previsto en el inciso c) del Artículo 45° del presente Estatuto, es indispensable el ochenta (80) por ciento de los votos de los Socios Activos presentes.

ARTÍCULO 36°: En las Asambleas no podrá tratarse ningún asunto que se aparte del ORDEN DEL DÍA, salvo cuando se plantee la nulidad de la convocatoria.

ARTÍCULO 37°: Ningún asambleísta hará uso de la palabra si no se la concede el Presidente, quién acordará atendiendo el orden de los pedidos.

ARTÍCULO 38°: El Presidente podrá retirar el uso de la palabra al asambleísta que se personalizare con otro, debiendo llamar la atención a quienes se aparten del asunto tratado o se expresasen en términos incorrectos. Si algún asambleísta insistiere en esa actitud, dispondrá su retiro de la Asamblea, pudiendo justificar tal medida con el voto de los congregados.

ARTÍCULO 39°: Ningún socio podrá hacerse representar en ninguna Asamblea.





DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48°: La Asociación Cooperadora por intermedio de su Comisión Directiva se entenderá en cuanto a su manejo, funcionamiento y contingencias que acaecieran, con la Dirección de Cooperación Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación, ante quien elevará anualmente el Balance, memoria, Nómina documentada de nuevas autoridades y Acta de la Asamblea respectiva. Dicha remisión deberá hacerse efectiva dentro de los quince (15) días de realizada la Asamblea.

ARTÍCULO 49°: Las cuestiones que se suscitasen entre los miembros de Comisión Directiva entre sí o de los miembros con el Asesor o Docentes del Establecimiento, por cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del Decreto 4767/72 y su modificatorio Decreto 355/73 del presente Estatuto, serán resueltas por la repartición mencionada en el artículo precedente, al cual se elevarán todos los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 50°: El presente Estatuto deberá ser modificado a requerimiento de la Dirección de Cooperación Escolar a fin de adecuar su texto a las reglamentaciones que se dicten o por resolución de la Asamblea legalmente constituida. Las modificaciones deberán ser elevadas a la Dirección de Cooperación Escolar, a los efectos de su estudio y aprobación. Cuando las modificaciones se hubiesen adoptado por decisión de la Asamblea, deberán acompañarse de copia del acta respectiva.

Mount Cold

SECRETALIA

ar operations de

LIC. MARIA SUSANA GRANERIS DIRECTORA

UNIDAD ACADEMICA ENSAM

ES COMMIPIEL OLL UN CHALL

GUSTAVO F. FERNANDEZ Jefe de Opto Coop. y Ent. Co-Escolares Dirección de Cooperación Escolar